



NOTARIA
CUARTA

0000001
DR. JAIME AILLON ALBAN Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ..SATWIL S.A...

OTORGADA POR:

WILSON BAUTISTA CALAN FAUCAR,

EDWIN HENRY MIER COLON Y

VÍCTOR HUGO ZANIPATTINI GARRIDO

CUANTÍA: 10.000,00 USD.

E.G.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día martes dos de octubre del dos
mil siete, ante mi doctor JAIME AILLÓN ALBAN, Notario Publico
Cuarto del Cantón; comparecen los señores: WILSON BAUTISTA

CALAN PAUCAR, casado, EDWIN HENRY MIER COLON, casado; VÍCTOR HUGO ZANIPATTINI GARRIDO, casado; todos por sus propios derechos.- Lbs comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada ..SATWIL S.A..., contenida al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores WILSON BAUTISTA CALAN PAUCAR, ecuatoriano, casado, empleado privado; POLICÍA EDWIN HENRY MIER COLON, ecuatoriano, casado; e, INGENIERO VÍCTOR HUGO ZANIPATTINI GARRIDO, ecuatoriano, casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante la presente escritura pública, la compañía anónima que se denominará ..SATWIL S.A..., por lo que con esta manifestación de voluntad, que la realizan libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen la presente compañía mediante este acto de constitución simultánea y declaran que



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN

Vinculan su manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas, los acuerdos subregionales e internacionales y los siguientes estatutos: ESTATUTOS. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "SATWIL S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos Subregionales y los Internacionales, y por las reglas y disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en uno o más lugares del territorio ecuatoriano o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- La compañía tendrá como objeto social la tercerización de servicios complementarios al proceso productivo de otra empresa y en tal virtud podrá realizar y/o administrar servicios de instalación y mantenimiento de televisión por cable, telefonía e Internet; servicios técnicos y asesoría en esta rama; servicios de instalación tecnológica en cable y equipos de

este tipo de comunicación, servicios de instalación de circuito cerrado de televisión; servicios de transmisión de datos.- Para el cumplimiento de sus actividades y objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley; además podrá brindar capacitación y asesoramiento en el área de tercerización de servicios complementarios, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar las actividades mencionadas; podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO: FLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años calendario, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. JAIME AILLON ALBAN

decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos y la Ley. ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que termine el plazo de duración para el cual fue constituida. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado íntegramente mediante aporte en numerario, conforme al detalle que se realizará más adelante. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones constarán de títulos numerados que contendrán la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En lo relacionado a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos de las acciones, cesión, transferencias o prenda de acciones y demás asuntos relativos a éstas, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la misma y administrada por el Gerente y el Presidente. DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN

DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está compuesta por los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas contenidas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y las demás funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Impartir instrucciones al Gerente General y

NOTARIA
CUARTA**DR. JAIME AILLON ALBAN**

al Presidente de la Compañía. h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. j) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones de la junta cuando estos excedan de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. k) Las demás atribuciones que contemple la Ley y los estatutos sociales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente o el Presidente de la Compañía en subrogación de éste, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el 25% del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año de la Compañía, para tratar, sin perjuicio de otros puntos, lo siguiente: a) Conocer las cuentas, los resultados, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de un fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Autoriza la venta de bienes inmuebles de la compañía, o la constitución de hipotecas o gravámenes sobre los mismos. e) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente, o el Presidente en

subrogación de éste convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias puedan válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ellas un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de quince días de la fecha fijada para



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBARIAN 000005

la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA DE VOTOS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en la misma. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum fijado, se realizará a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el orden del día de la misma, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo

expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, o carta poder. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los presentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la misma actuará como Secretario de la Junta General y, a falta de ellos, se designará un Presidente o un Secretario



NOTARIA
CUARTA

0000016

DR. JAIME AILLON ALBAN

Ad-Hoc.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc, conforme lo establece el Artículo veintidós de los presentes estatutos. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. f) Someter, conforme a la Ley, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales de la misma. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar

sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y la preservación de los documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. o) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. q) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos cuya cuantía exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuyo caso se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas, pasado este monto los dos administradores también deberán



NOTARIA
CUARTA

0000007

DR. JAIME AILLON ALBAN

firmar conjuntamente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente de la Compañía, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Firmar con el Gerente de la compañía los títulos de las acciones. b) Supervigilar junto con el Gerente la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y la preservación de los documentos de ésta. c) Firmar junto con el Gerente los actos y contratos cuya cuantía exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuyo caso se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas, pasado este monto los dos administradores también deberán firmar conjuntamente. d) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. f) Los demás deberes y atribuciones contemplados en la Ley y los presentes Estatutos Sociales. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para periodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS BALANCES, LAS RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance podrá ser aprobado previo el informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de resultados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos, conforme lo establece la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, contendrá la destinación de un porcentaje para la formación del fondo de reserva legal, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- Sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general.-

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no este previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos correspondientes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00), divididos en diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1) cada una, y pagan en su totalidad el capital suscrito de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NOMERO ACCION ES	FORCEN TAJE
Wilson Bautista Calán Faucar	USD \$ 8.500	USD \$ 8.500	8.500	85%
Edwin Henry Mier Colon	USD \$ 500	USD \$ 500	500	5%
Victor Hugo Zanipattini Garrido	USD \$ 1.000	USD \$ 1.000	1.000	10%
TOTAL	USD \$ 10.000	USD \$ 10.000	10.000	100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: A) Que están de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos que regirán a la compañía, y que estos han sido elaborados, analizados y aprobados anteriormente por los accionistas. B) autorizar a la doctora Gabriela D'Ambrocio Camacho, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás entidades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Quito. A este fin la presente escritura pública y en especial esta Disposición Transitoria, servirán de suficiente documento habilitante a la persona autorizada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la doctora Gabriela D'Ambrocio, abogada portadora de la matrícula profesional número seis mil novecientos setenta, del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente por mí el Notario al compareciente, aquel se afirma y ratifica en lo expuesto y firma junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. WILSON BAUTISTA CALAN PAUCAR

C.C. 170886450-7

SR. EDWIN HENRY MIER COLON

C.C. 100311822-9.

SR. VICTOR HUGO ZANIPATTINI GARRIDO

C.C. 170926207-3

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO
CUARTO DEL CANTÓN QUITO.-

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

ECUATORIANA ***** V333312222
 CASADO NANCY JAKELINE SIMBANA U
 SECUNDARIA EMPLEADO PROF/Ocup
 JUAN FRANCISCO CALAN ERAZO
 MARYA PASQUAL DE PAUCAR
 QUITO 25/07/2002
 REN 0155332
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170886450-7
 CALAN PAUCAR WILSON BAUTISTA
 IMBABURA/TARRA/SAN FRANCISCO
 25 NOVIEMBRE 1967
 REG. CIVIL 004-0057 01824 M
 IMBABURA/TARRA
 SAGRARIO 1967
 FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA 02-10-2007

Dr. Julio
 Puma

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 DIVISION DE REGISTRO CIVIL Y
 ALFABETIZACION
 19 DE SETIEMBRE DE 2007
 046-0066 1708864507
 NUMERO CEDULA
 CALAN PAUCAR WILSON BAUTISTA
 PICHINCHA QUITO
 PROTOCOLLAO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** V444406442
 CASADO ADRIANA RAQUEL CAMINDS
 SECUNDARIA POLICIA PROF/Ocup
 RAUL MODESTO MIER
 MARTA ANGELICA COLON
 QUITO 26/10/2004
 REN 1268489
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 100311622-9
 MIER COLON EDWIN HENRY
 IMBABURA/TARRA/SAGRARIO
 24 MAYO 1984
 REG. CIVIL 003-0354 01154 M
 IMBABURA/TARRA
 SAGRARIO 1984
 FIRMA DEL CEDULADO



POLICIA NACIONAL
 DEL ECUADOR
 1003118229 000-49601 0384250213
 MIER COLON
 EDWIN HENRY
 POLICIA A+ 23/12/2003
 GRADO T SANGRE E EMISION
 AUTORIZACION
 ISSPOL, Hospitales, Comisaratos
 Dependencias Policiales, Club
 SERVICIO ACTIVO
 CARRERA CON EL ASCENSO
 FIRMA DEL PORTADOR



0000010

ECUATORIANA***** 959911722

NACIONALIDAD IND.DACT.
EQUATORIANA MERY PATRICIA ANGHARE

ESTADO CIVIL
SUPERIOR UNO CIVIL

INSTRUCCION PROF. AGCUP.
KATZOR HUGO ZANIPATTINI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
KATZOR HUGO ZANIPATTINI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MERY PATRICIA ANGHARE

FECHA DE NACIMIENTO
27/04/1967

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 02/10/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1008472-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILGRO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525207-8

ZANIPATTINI GARRIDO VICTOR HUGO

NOMBRES Y APELLIDOS
VICTOR HUGO ZANIPATTINI GARRIDO

FECHA DE NACIMIENTO
27/04/1967

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO SANTA BARBARA

RES. CIVIL TONO PAG. ACT.
011- 0116 0000

FECHENCIA QUITO

LUGAR Y AÑO DE EMISION
QUITO 02/10/2007

FIRMA DEL CEDULADO

02-10-2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

180-0111 1709262073

NUMERO CEDULA
ZANIPATTINI GARRIDO VICTOR HUGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

SAN BLAS

PARGOQUIJA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
02-10-2007

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRIOLLO MAYORGA GIOVANNY ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2007 9:05:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SATWIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

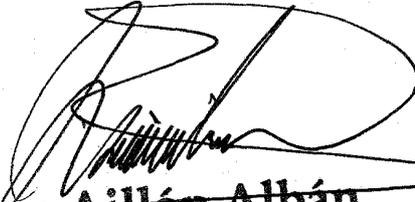
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy martes dos de octubre del año dos mil siete.




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

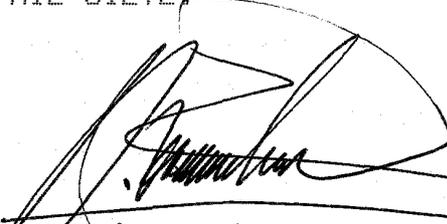
Notaría 4ta.

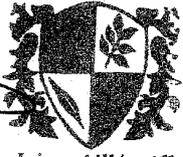
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 004104, DE DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA .SATWIL S.A..., otorgada ante mi, el DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Ps...

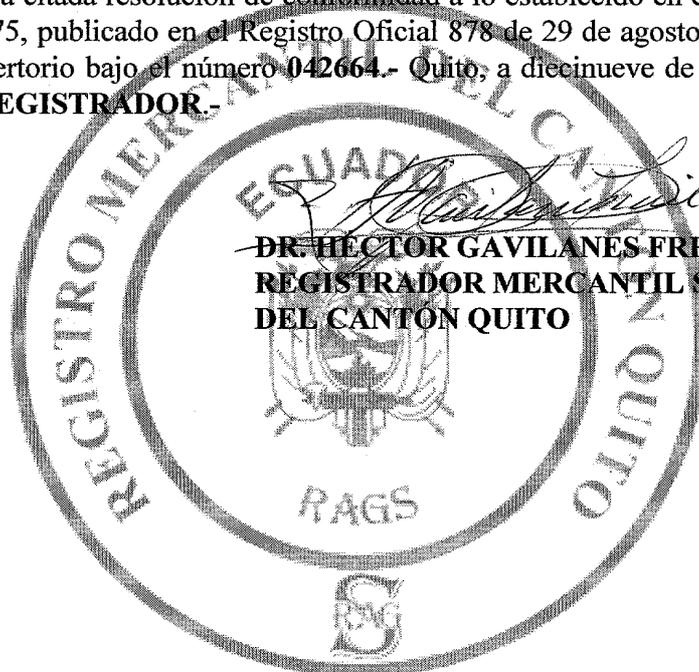


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre de 2.007, bajo el número **3058** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SATWIL S.A."**, otorgada el dos de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042664**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



24121

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

25 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SATWIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL